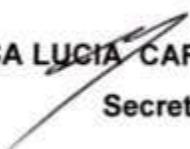


SECRETARÍA: 3 de agosto 2021, a despacho la demanda de pertenencia No. 2021-00065, informando que en término oportuno la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
 Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
Radicado:	2021-00065
Demandante:	MARGARITA LOAIZA LOPEZ
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO GRAJALES BOTERO, MARIA DUBIOLA LOAIZA LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Interlocutorio:	313

Verificado el informe de secretaria que antecede, observa el Juzgado que dentro de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, incoada por la señora MARGARITA LOAIZA LOPEZ, en contra de los comuneros HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO GRAJALES BOTERO y MARIA DUBIOLA LOAIZA LOPEZ, y PERSONAS INDETERMINADAS, se allegó escrito de subsanación en término y, que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss y los contemplados en el art. 375 del Código General del Proceso y es nuestra la competencia para conocer del presente asunto, según lo establece el artículo 17 del Código General del proceso; por ello es procedente admitirla y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 390 y siguientes ibídem por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía, y lo pertinente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA (Caldas)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de comuneros, instaurada por MARGARITA LOAIZA LOPEZ, identificada con la c.c. N°25.096.933, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO GRAJALES

BOTERO, de quien se desconoce su identificación, MARIA DUBIOLA LOAIZA LOPEZ, identificada con la c.c. N°25.095.958, y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto a los siguientes inmuebles:

- A. *Un bien inmueble rural, consistente en un lote de terreno, ubicado en el paraje de LA QUIEBRA, municipio de Salamina, departamento de Caldas, denominado EL GUAYABO, con sus mejoras, usos ,servicios, anexidades, distinguido con ficha catastral Nro 176530002000000110073000000000, matriculado bajo el folio real Nr4o 118-4440 de la oficina de registro de Salamina, alinderado así:##### DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN UN AGUACATE, SIGUIENDO DE TRAVESIA A LA IZQUIERDA A OTRO MOJON DE PIEDRA, QUE ESTA EN UN FILO, FILO ABAJO A OTRO MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN UN ASIEN TO, DE AQUÍ PARA ABAJO A OTRO MOJON, QUE ESTA EN UN FILO, DE AQUÍ A LLEGAR AL RIO, RIO ABAJO, HASTA EL FRENTE DE UN LEMBO, SIGUIENDO POR UN FILO ARRIBA A UN MOJON QUE ESTA A LA RAIZ DE UNA MATA DE AGUACATE, DE AQUÍ DE PARA ARRIBA AL MOJON QUE ESTA CERCA AL AGUACATE, PRIMER LINDERO.#####.*
- B. *Un bien inmueble rural, consistente en un lote de terreno, ubicado en el paraje de LA QUIEBRA, municipio de Salamina, departamento de Caldas, denominado EL GUAYABO, con sus mejoras, usos , servicios, anexidades, distinguido con ficha catastral Nro 176530002000000110073000000000, , matriculado bajo el folio real Nr4o 118-4439 de la oficina de registro de Salamina, alinderado así:### DE UN ZANJON, SIGUIENDO DE TRAVESIA A BUSCAR UNA CHAMBA, SIGUIENDO LA CHAMBA HASTA DONDE TERMINA Y DE AQUÍ DE TRAVESIA AL FRENTE DE UNA PEÑA MAYOR, QUEBRADA ABAJO, HASTA SALIR A OTRA QUEBRADA, SIGUIENDO ESTA ABAJO A UN ZANJON SECO, SIGUIENDO EL ZANJON ARRIBA, HASTA UN ALAMBRADO, SIGUIENDO EL ALAMBRADO HASTA EL CANALON ARRIBA A SU PRIMER LINDERO.#####*

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 390 y siguientes ibídem, por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía; igualmente aplicar en lo pertinente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada MARIA DUBIOLA LOAIZA LOPEZ, y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP. Se dará aplicación a las disposiciones del decreto 806, y a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a

un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor PEDRO ANTONIO GRAJALES BOTERO, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 118-4439 y 118-4440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin librese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

OCTAVO: DISPONER que por secretaría se de aviso de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

995b6d755fec2cd12adc76fbb06b77dd2bfe29fdbc668cb2323a8b8c69e67b6c

Documento generado en 03/08/2021 10:44:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>